



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Machetá
Nit. 899.999.401-1

CÓDIGO POSTAL: 250840

MODIFICATORIO Nro. 2 (ACLARACIÓN)
COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 121 DEL 04 DE JUNIO DE 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MACHETA
NIT.	899.999.401-1
CONTRATISTA	VDL CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. No.	901.128.938-2
REPRESENTANTE LEGAL	DIDIER FERNANDO LEURO VÁSQUEZ
C.C.	N° 79.944.109 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	REALIZAR ADECUACIONES EN INFRAESTRUCTURA A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACHETÁ, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FÍSICAS Y FUNCIONALES, GARANTIZANDO ESPACIOS ADECUADOS PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
VALOR INICIAL	VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 24.836.498,00)
ADICION No. 1	
VALOR ADICION	DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 12.263.768,00)
VALOR CORREGIDO EN NUMEROS	DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 12.263.768,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS SETENA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 37.100.276,00)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES
FECHA DEL CONTRATO	04 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE INICIO	01 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE JULIO DE 2026
PRORROGA No.1	UN (01) MES MÁS
PLAZO TOTAL	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACION FINAL	30 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE MODIFICATORIO No. 1	28 DE JULIO DE 2026
FECHA DE MODIFICATORIO No. 2	14 DE AGOSTO DE 2026

Entre **PABLO EMILIO ESPINOSA HERNANDEZ**, representante legal del **MUNICIPIO DE MACHETA**, en adelante la "Entidad", por una parte; y por la otra, **VDL CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificado con NIT No. 901.128.938-2, representada legalmente por **DIDIER FERNANDO LEURO VÁSQUEZ** identificado con la C.C No. 79.944.109, de Bogotá D.C, en adelante el "**Contratista**", hemos convenido celebrar el presente modificadorio No. 2 (Aclaratorio) a la comunicación de aceptación Nro. **121-2026**, previas las siguientes consideraciones:

1. ANALISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACION (ACLARACION) DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION:

Que el supervisor mediante documentos solicito la aclaración al Modificadorio No. 2 de la comunicación de aceptación 121 del 2026, el cual manifestó lo siguiente;

(...)

DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno/oficina de contratación	ELABORÓ: Mónica Martín / Asesora externa de contratación	REVISÓ: Ing. Kathy Valentina Álvarez Sanabria Secretaría de Planeación y Obras Públicas	APROBÓ: Pablo Emilio espinosa Hernández / alcalde Municipal	RUTA: C:\Users\monik\Documents\CONTRATACION 2026\MACHETA\MINIMA CUANTIA 2026\MC-018 DE 2026 ADECUACIONES ALCALDIA\MODIFICATORIO\MODIFICATORIO 2\MODIFICATORIO 2 MC-018 CONTRATO 121-2026 ADECUACIONES.docx
Versión 001- 2024	Machetá - Cundinamarca - Colombia Dirección: CR 8 N° 5-35 Código Postal 250840 Línea de atención gratuita: 313 4095298 Correo institucional: contactenos@macheta-cundinamarca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co			



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Machetá
Nit. 899.999.401-1

CÓDIGO POSTAL: 250840

Que el 28 de julio de 2026 se suscribió MODIFICATORIO Nro. 1 COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 121 DEL 04 DE JUNIO DE 2026 que contempla adición y prórroga.

La presente es con el fin de solicitar la aclaración del valor de la adición y valor total del contrato.

Que por un error involuntario de digitación el valor de la adición en número es el equivocado por esto la aclaración es la siguiente:

- **VALOR INICIAL:** VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$ 24.836.498,00**)
- **ADICION No. 1:** DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$ 12.263.778,00**)
- **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** TREINTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$ 37.100.276,00**)

Por los motivos expuestos anteriormente se **SOLICITA LA ACLARACION DEL VALOR DE LA ADICIÓN** por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 12.263.778,00)**, a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA 121 DE 2026**, cuyo objeto es **REALIZAR ADECUACIONES EN INFRAESTRUCTURA A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACHETÁ, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES FÍSICAS Y FUNCIONALES, GARANTIZANDO ESPACIOS ADECUADOS PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.**; bajo el supuesto jurídico que el Artículo 40 del estatuto general de contratación Ley 80 de 1993, infiere la posibilidad de poder hacer prórrogas y adiciones de común acuerdo.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA MODIFICACION

Respecto de las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, Magistrado Ponente, JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, expresó:

(...) LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL; **Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado **en concepto del 13 de agosto de 2009**: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (...) En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró: "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel**. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada**

DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno/oficina de contratación	ELABORÓ: Mónica Martín / Asesora externa de contratación	REVISÓ: Ing. Kathy Valentina Álvarez Sanabria Secretaría de Planeación y Obras Públicas	APROBÓ: Pablo Emilio espinosa Hernández / alcalde Municipal	RUTA: C:\Users\monik\Documents\CONTRATACION 2026\MACHETA\MINIMA CUANTIA 2026\MC-018 DE 2026 ADECUACIONES ALCALDIA\MODIFICATORIO\MODIFICATORIO 2\MODIFICATORIO 2 MC-018 CONTRATO 121-2026 ADECUACIONES.docx
Versión 001- 2024	Machetá - Cundinamarca - Colombia Dirección: CR 8 N° 5-35 Código Postal 250840 Línea de atención gratuita: 313 4095298 Correo institucional: contactenos@macheta-cundinamarca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co			



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Machetá
Nit. 899.999.401-1

CÓDIGO POSTAL: 250840

en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, **que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**" (negrilla fuera del texto). Conforme a lo acordado en el contrato y lo señalado en la Jurisprudencia Constitucional enunciada, a las entidades públicas le es permitido modificar las condiciones iniciales del contrato, siempre y cuando se observe los preceptos y principios normativos y que no afecte los requisitos esenciales del mismo. En el presente caso y en tratándose de adición al presupuesto inicialmente establecido y prorroga inicialmente establecido, es procedente realizarla atendiendo lo siguiente. 1. Acuerdo entre las partes. El cual se encuentra satisfecho y demostrado con la firma del contratista. 2. Existencia de una causal real y cierta. De acuerdo con los argumentos expuestos en la solicitud del supervisor, se hace necesario adicionar el presupuesto del contrato de referencia. En ese sentido se consideran cumplidos los requisitos legales, constitucionales y jurisprudenciales, para realizar la presente adición

Que de conformidad con lo preceptuado por la ley 80 de 1.993, artículo 5, numeral 4, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que **"...el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad..."**.

Que en virtud de lo consagrado por la ley 80 de 1.993, artículo 40, inciso segundo, **"...las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales..."**, fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo 3, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ellas en la consecución de dichos fines.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993: **"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"**

Que en razón de lo cual y una vez verificados los antecedentes de la presente solicitud, y habiéndose establecido que la presente prorroga y adición, no vulnera los principios y finalidades del Estatuto de Contratación Estatal y los de la buena administración, entre ellos el principio de responsabilidad, en atención del cual, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato, y observar las reglas de la administración de bienes ajenos, y verificada la observancia de los principios de la contratación estatal conforme al cual, todas las actuaciones que se adelante deben encontrarse justificadas, se tiene que la modificación recomendada se encuentra plenamente justificada, en observancia de los principios de la contratación estatal ya mencionados, por lo que se considera técnica y jurídicamente viable.

Que, jurídicamente, la solicitud tiene viabilidad puesto que la modificación se da con el contrato vigente a la fecha.

Que en virtud de lo consagrado por la ley 80 de 1.993, artículo 40, inciso segundo, **"...las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales..."**, fines que a la luz de lo estipulado por la misma norma en su artículo 3, busca el cumplimiento de los cometidos estatales, la

DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno/oficina de contratación	ELABORÓ: Mónica Martín / Asesora externa de contratación	REVISÓ: Ing. Kathy Valentina Álvarez Sanabria Secretaría de Planeación y Obras Públicas	APROBÓ: Pablo Emilio espinosa Hernández / alcalde Municipal	RUTA: C:\Users\monik\Documents\CONTRATACION 2026\MACHETA\MINIMA CUANTIA 2026\MC-018 DE 2026 ADECUACIONES ALCALDIA\MODIFICATORIO\MODIFICATORIO 2\MODIFICATORIO 2 MC-018 CONTRATO 121-2026 ADECUACIONES.docx
Versión 001- 2024	Machetá - Cundinamarca - Colombia Dirección: CR 8 N° 5-35 Código Postal 250840 Línea de atención gratuita: 313 4095298 Correo institucional: contactenos@macheta-cundinamarca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co			



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Machetá
Nit. 899.999.401-1

CÓDIGO POSTAL: 250840

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en ellas en la consecución de dichos fines

Que una vez analizada la solicitud planteada a este municipio y sustentada en la justificación de la presente acta, las partes abajo firmantes consideran pertinente, apropiado, oportuno y proporcional realizar la **ACLARACIÓN**, a la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 121 DE 2026**, con el pleno objetivo de llevar a feliz término el objeto contractual.

Con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio No. 2 (Aclaratorio) al **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION No. 121 del 04 de junio de 2026**, que se registrá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

3. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: CORREGIR el valor en números del **MODIFICATORIO No. 1** de LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN No. 121 DE 2026, de la siguiente manera:

VALOR DE ADICION No.1: DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 12.263.778,00), VALOR TOTAL DEL CONTRATO: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 37.100.276,00).

CLÁUSULA SEGUNDA: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION No. 121 del 04 de junio de 2026**, no modificadas por este documento.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II.

DEPENDENCIA: Secretaría de Gobierno/oficina de contratación	ELABORÓ: Mónica Martín / Asesora externa de contratación	REVISÓ: Ing. Kathy Valentina Álvarez Sanabria Secretaría de Planeación y Obras Públicas	APROBÓ: Pablo Emilio espinosa Hernández / alcalde Municipal	RUTA: C:\Users\monik\Documents\CONTRATACION 2026\MACHETA\MINIMA CUANTIA 2026\MC-018 DE 2026 ADECUACIONES ALCALDIA\MODIFICATORIO\MODIFICATORIO 2\MODIFICATORIO 2 MC-018 CONTRATO 121-2026 ADECUACIONES.docx
Versión 001- 2024	Machetá - Cundinamarca - Colombia Dirección: CR 8 N° 5-35 Código Postal 250840 Línea de atención gratuita: 313 4095298 Correo institucional: contactenos@macheta-cundinamarca.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co			